



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: HAROLD JESUS PACHECO JIMENEZ
RADICACIÓN: 084334089002-2023-00158-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó proferir auto de seguir adelante la ejecución, sírvase proveer. Malambo, diecinueve (19) de febrero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **HAROLD JESUS PACHECO JIMENEZ**, mediante la cual se busca satisfacer la obligación contenida en el Pagaré de fecha 5 de mayo de 2023, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS M/L. (\$ 25.694.631,13).**

Ahora bien, dentro del proceso de la referencia, se libró mandamiento de pago el día diecisiete (17) de julio de 2023, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra del señor **HAROLD JESUS PACHECO JIMENEZ**, mediante el cual se ordenó el pago de la suma descrita.

Así mismo, revisado el expediente de marras, puede constatarse que la parte ejecutada fue notificada el día 22 de septiembre de 2023, por medio del correo electrónico haroldelpechiche@hotmail.com, tal como consta en la certificación de recepción de comunicación electrónica con mensaje ID 11530162, tal como se observa a continuación:

**Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega
de Correo Electrónico**

2023/10/18 15:56
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	11530162
Emisor:	notificaciones@litigamos.com
Destinatario:	HAROLDPECHICHE@HOTMAIL.COM - HAROLD JESUS PACHECO JIMENEZ
Asunto:	Notificacion Personal
Fecha envio:	2023-09-22 15:02
Estado actual:	Acuse de recibo



Sin que se presentara excepción alguna dentro del término legal para la misma.

En concordancia con lo anterior, el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, dispone:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”

Por su parte, el artículo 440 del C.G.P., respecto del cumplimiento de la obligación y la orden de ejecución, dispone:

“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, cumplidos los requisitos en mención, este Despacho debe proceder con la orden de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone la normatividad en cita.

En atención a los argumentos antes expuestos, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE**, con NIT. No. 890.300.279-4, contra el señor **HAROLD JESUS PACHECO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.174.548, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de julio de 2023.

SEGUNDO: Ordénese la práctica de la liquidación del crédito, todo acorde con las prescripciones del artículo 446 inciso 2º del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas al ejecutado, tásense.

CUARTO: Con el producto de lo embargo páguese el crédito y las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo
Malambo - Atlántico

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO

La anterior providencia se notifica por Estado
No. 017

Hoy, 20 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d60025a6f21a76e27ac8946460364b0e00eb4830b1025d527bf3a4d984ab961**

Documento generado en 19/02/2024 03:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>